



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0019-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0146/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0146/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0019-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Hibarione Alfonso Alcántara Díaz y Geidy Yordania Alonzo Ramírez, en representación de su hijo menor de edad Jesús María Alcántara Alonzo, mediante instancia de fecha dos del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (02/02/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fonduer Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Jesús María Alcántara Alonzo, registrada con el Número de Evento 010-01-2011-01-00003134, asentada bajo el núm. 00611, Libro núm. 00004-H de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0011, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua; incoada por Hibarione Alfonso Alcántara Díaz y Geidy Yordania Alonzo Ramírez, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 010-0007888-9 y 010-0087419-6, respectivamente, ambos domiciliados y residentes en el municipio Azua de Compostela, provincia Azua; representados por el Lcdo. Edikson Manuel Rodríguez Díaz, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0007167-8, con estudio profesional abierto en la calle Vicente Noble núm. 134, sector Pueblo Abajo, municipio Azua de Compostela, provincia Azua; mediante instancia de fecha dos del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (02/02/2024), recibido en la Secretaría General de este tribunal en la misma fecha.

2. Pretensiones de los solicitantes

Expediente núm. TSE-12-0019-2024.

Sentencia núm. TSE/0146/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“1ro.Tenerme por presentado en tiempo y forma legal con este escrito, ofrecida las pruebas que a mi parte corresponde la que he dejado mencionadas en el cuerpo de este escrito; 2do Que sea acogida íntegramente la presente acción judicial en cambio de nombre incoada por los ciudadanos Hibarione Alfonso Alcántara Díaz, y Geldy Yordania Ramírez, Alanzo en representación de su vástago Jesús "María" Alcántara Alanzo, por estar sustentada conforme al espíritu de la Ley.n3ro Que tengáis a bien disponer mediante sentencia las medidas de protección que su condición de menor requiere, ordenado el cambio de nombre de Jesús "María" Alcántara Alanzo, por el nombre de "Jesús" Alcántara Alanzo, para garantizarle un desarrollo armónico e integral libre de compleja para que pueda gozar de buena salud, física, psicológica, espiritual, emocional y de una autoestima saludable. 4to Que tengáis a bien hacer primar mediante sentencia el interés superior del adolescente ordenando el cambio de nombre de Jesús "María" Alcántara Alanzo, por el nombre de "Jesús" Alcántara Alanzo, en virtud de que es el nombre con el cual siempre se le ha identificado y nombrado, y en virtud del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual dispone que toda persona tiene derecho a un "nombre propio" y a "los apellidos" de sus "padres" o a "uno de ellos". 5to: Que tengáis a bien ordenar mediante sentencia al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, "Suprimir" mediante anotaciones al margen el segundo nombre "María" en el acta de nacimiento del menor Jesús "María" Alcántara Alanzo, nacido el 02 de abril del año, 2006 inscrito en el libro número 00004-H, folio número, 0011 acta, número, 00611, año 2006. 6to: Que tengáis a bien ordenar mediante sentencia el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, efectuar las anotaciones al margen en la partida de nacimiento del menor Jesús "María" Alcántara Alanzo, para que en lo adelante figure conste y se lea en todo el cuerpo del acta reformada, como Jesús Alcántara Alonzo. nacido el 02 de abril del año. 2006 inscrito en el libro número 00004-H, folio número 0011 acta, número, 00611, año 2006”.

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Jesús María Alcántara Alonzo, registrada con el Número de Evento 010-01-2011-01-00003134, asentada bajo el núm. 00611, Libro núm. 00004-H de registros de Nacimiento,



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Declaración Oportuna, Folio núm. 0011, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua.

- 2) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Hibarione Alfonso Alcántara Díaz, asentada bajo el núm. 000138, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0138, año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán.
- 3) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Geidy Yordania Alonzo Ramírez, asentada bajo el núm. 000327, Libro núm. 00256 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0127, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua.
- 4) Certificación de la publicación en el periódico La Información, el 08 de marzo de 2024.
- 5) Declaración Jurada de Uso de Nombre Personal instrumentada por el Lcdo. Frank Ramírez, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Azua de Compostela, el 24 de enero de 2024.
- 6) Poder de Presentación a los fines de Cambio de Nombre instrumentado por el Lcdo. Frank Ramírez, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Azua de Compostela, el 30 de noviembre de 2023.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0007888-9, correspondiente a Hibarione Alfonso Alcántara Díaz.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0087419-6, correspondiente a Geidy Yordania Alonzo Ramírez.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha cinco del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (05/02/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día cinco del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (05/02/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintinueve del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (29/02/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0054-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

Expediente núm. TSE-12-0019-2024.

Sentencia núm. TSE/0146/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



## 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

### 7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Jesús María”, para que en lo adelante figure “Jesús”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de la presente solicitud, figura el inscrito como Jesús María, nacido el día dos del mes de abril del año mil seis (02/04/2006), en el Hospital Regional Taiwán de Azua, hijo de Hibarione Alfonzo Alcántara Díaz y Geidy Yordania Alonso Ramírez; b) la parte accionante ha depositado una Declaración Jurada de Uso de Nombre Personal, en la cual demuestran que su hijo ha utilizado de manera habitual el nombre solicitado; c) según Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Añadidura y Supresión de nombre; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Jesús”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 017-2024, de fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

**PRIMERO:** ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Hibarione Alfonso Alcántara Díaz y Geidy Yordania Alonzo Ramírez, en representación de su hijo menor de edad Jesús María Alcántara Alonzo, por haber sido presentada de



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Jesús María Alcántara Alonzo, registrada con el Número de Evento 010-01-2011-01-00003134, asentada bajo el núm. 00611, Libro núm. 00004-H de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0011, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Jesús”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Jesús”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a los solicitantes, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fonduer Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.